

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve solicitud de prisión domiciliaria deprecada a favor del sentenciado JUAN CARLOS SOLANO CÁCERES, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario y carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, el 30 de Abril de 2015, JUAN CARLOS SOLANO CACERES fue condenado a pena de 236 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito de Homicidio Agravado en concurso con hurto calificado y agravado en grado de tentativa en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Por considerar que encuentran reunidos a su favor los requisitos previstos en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el penado reclama la concesión del beneficio allí previsto.

El artículo 38G del C. Penal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376;

peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Conforme la citada preceptiva, para que pueda accederse al beneficio previsto en el artículo 38G del Código Penal, deben reunirse los siguientes requisitos: (i) haber cumplido la mitad de la condena; (ii) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del estatuto punitivo, esto es, que demuestre arraigo y otorgue caución prendaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones, y (iii) que no se trate de alguno de los delitos allí exceptuados.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 236 meses de prisión (7080 días)
- ✓ Se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 19 de septiembre de 2013 a la fecha, motivo por el cual, a hoy, presenta una detención física de 90 meses 28 días (2728)
- ✓ Ha sido reconocida redención de pena a su favor en las siguientes oportunidades:
 - En auto de 13 de febrero de 2017: 148,5 días
 - En auto de 25 de julio de 2017: 59,5 días
 - En auto de 12 de diciembre de 2017: 29,5 días
 - En auto de 27 de junio de 2018: 58,5 días
 - En auto de 16 de abril de 2019: 123 días
 - En auto de 30 de agosto de 2019: 12 días
 - En auto de 09 de julio de 2020: 147 días
 - En auto de 18 de diciembre de 2020: 73 días
 - En auto de 14 de abril de 2021: 75 días
- ✓ En consecuencia, sumado el tiempo de privación física de la libertad, con las redenciones de pena reconocidas ellos arroja un guarismo de 115 meses 4 días (3454) de prisión.

Lo expuesto en precedencia permite advertir que el aludido sentenciado a la fecha no ha superado el cumplimiento de la mitad de la condena de 236 meses de prisión que le fue impuesta, equivalente a 118 meses (3540 días), circunstancia por lo que se impone la negativa del beneficio reclamado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR a JUAN CARLOS SOLANO CACERES identificado con la cédula No.1.09.723.270 de Bucaramanga, el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV